



RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 561/2020.

Nº 213151

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTADOR/EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS - DEPÓSITO Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LISMA S.R.L. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DOMINGO BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4750-13, UBICADO SOBRE LA CALLE 09 – YATAITY Y CONSTITUCIÓN, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 3

Asunción, 05 de marzo del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 274/2020, de fecha 23/01/2020, presentada a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Nicolás Antonio Godoy Rivarola, con Reg. CTCA Nº I-850, correspondiente al Proyecto "IMPORTADOR/EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS - DEPÓSITO Y OFICINAS", cuyo Proponente es la Firma LISMA S.R.L. cuyo representante legal es el Sr. Domingo Benítez, desarrollado en la propiedad identificada con Cta. Cte. Ctral. Nº 27-4750-13, ubicado sobre la Calle 09 -Yataity y Constitución, Distrito de Capiatá, Departamento Central.-CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 13010/2020, de fecha 24/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación.--Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley № 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".---Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 163/2018 de fecha 01 de febrero de Que, la actividad consiste en importación y exportación de materias primas, depósito y oficinas.-----Que, la firma se dedica a la compra y venta de materias primas de productos químicos para la Industria Farmacéutica y no Farmacéutica, dichos productos se encuentran de forma transitoria en el depósito, como máximo de 3 días.------Que, no se fracciona, no se lava los recipientes, debido a que son devueltos a la empresa proveedora que se encarga de dicha actividad para luego envasar nuevamente con los productos .---Que, en caso de pérdidas por averías o derrames accidentales de los recipientes originales se utilizará arena para la absorción y descartado como residuo sólido en recipientes adecuados .---Que, los productos químicos llegan en cajones y bolsas, bidones, tambores y contenedores cerrados.-----Que, el responsable presenta el plano de oficinas y depósito aprobado por la Municipalidad de Capiatá.-----Que, el Responsable presenta documento de autorización de apertura y funcionamiento del emprendimiento de fecha 19 de abril de 2016, otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social.-----Que, la superficie total de la propiedad es 367 m² (tres cientos sesenta y siete metros cuadrados) y con una superficie construida de 102 m2 (ciento dos metros cuadrados).--Que, los residuos sólidos están compuestos por residuos de origen domésticos y envases de plásticos en casos de averías. En la zona donde se realiza la actividad no se cuenta con recolección de residuos sólidos urbanos, por lo que el proponente, transporta hasta su domicilio en donde los residuos sólidos urbanos son retirados por el camión recolector de la Ciudad de San Que, los envases averiados son devueltos al proveedor. La firma solo se dedica a la compra y venta de materias primas.--Que, los efluentes líquidos provenientes de los sanitarios son destinados a una cámara séptica y pozo ciego, que una vez lleno serán retirados por empresas especializadas para su disposición final.-----Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.-Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley № 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13 .---





RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 561/2020.

N° 213152

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTADOR/EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS - DEPÓSITO Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA Nº 1-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LISMA S.R.L. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DOMINGO BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4750-13, UBICADO SOBRE LA CALLE 09 – YATAITY Y CONSTITUCIÓN, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 3

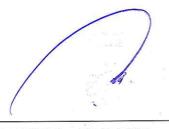
Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

## EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

## RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.------
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en el próximo informe de Auditoría Ambiental el Plano de <u>Prevención Contra Incendios</u> aprobado por la Municipalidad Local o el Cuerpo de Bomberos.-----
- Art. 5º En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental: Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Si posee transformador, indicar la cantidad, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores

- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.------







RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 561/2020.

Nº 213153

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "IMPORTADOR/EXPORTADOR DE MATERIAS PRIMAS - DEPÓSITO Y OFICINAS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. NICOLÁS ANTONIO GODOY RIVAROLA, CON REG. CTCA Nº I-850, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LISMA S.R.L. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DOMINGO BENÍTEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. Nº 27-4750-13, UBICADO SOBRE LA CALLE 09 – YATAITY Y CONSTITUCIÓN, DISTRITO DE CAPIATÁ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 3 de 3

Art. 10° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.------

Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar .---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales